

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3428/2022 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de septiembre de 2022	Sentido: Sobreseer por quedar sin materia
Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón	Folio de solicitud: 092073822001158	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1.- Copia del padrón de madres, padres o tutores, del programa estancias infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón, 2.-copia del padrón que funja como responsables de estancias infantiles, 3.-Fecha de ingreso de los responsables al programa social. 4.-monto que reciben las estancias infantiles, 5.-copia del reporte de cumplimiento o incumplimiento a las reglas de operación, 6.-programas internos de protección civil, 7.-cuantas estancias son de nueva creación, 8.-dirección de todas y cada una de las estancias, 9.-informe por qué no se ha publicado el padrón de beneficiarios.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El <i>Sujeto Obligado</i> , dio respuesta a los 9 requerimientos sobre dicho programa.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La respuesta vertida en los requerimientos, 5 y 7 es insatisfactoria.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, Sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	Estancias, Alcaldías, padrón.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Ciudad de México, a 07 de septiembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3428/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la *Alcaldía Álvaro Obregón*; emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Responsabilidades	19
RESOLUTIVOS	20

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de junio de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092073822001158**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

“

1. Copia digital del padrón de madres, padres y tutores de beneficiarios del programa “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”, en lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y que este conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Vigente.
2. Copia digital del padrón de beneficiarios del programa “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN” que funjan como responsables de estancias infantiles que brinden el servicio de atención y cuidado infantil., en lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y que este conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal Vigente.
3. Informe en qué fecha ingresaron al programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN” los responsables de estancias infantiles que brinden el servicio de atención y cuidado infantil”
4. Informe los montos de las ministraciones económicas derivadas del apoyo que recibieron o recibirán por prestar el servicio de cuidado infantil cada uno de los responsables de estancias infantiles que brindan el servicio de atención y cuidado infantil conforme a las reglas de operación del programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”.
5. Copia del reporte de cumplimiento o incumplimiento a las reglas de operación del programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN” por parte de las estancias infantiles y/o los responsables de las mismas.
6. Copia del o los documentos mediante los cuales la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo realizó la verificación de los Programas Internos de Protección Civil y demás requerimientos normativos en la materia, de las estancias infantiles incorporadas al programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”.
7. Indique cuántas de las estancias infantiles beneficiarias del programa son de nueva creación y cuántas de ellas ya se encontraban en operación al inicio del programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”.
8. Indique la dirección de todas y cada una de las estancias infantiles beneficiarias del programa social “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”.
9. Informe la razón del por qué no ha sido publicado el padrón de personas beneficiarias como lo establece el punto 8.3 de las reglas de operación del programa social: “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”

” (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*”.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

II. Respuesta del sujeto obligado. El 22 de junio de 2022, el *Sujeto Obligado*, dio atención a la solicitud de información mediante oficio **AAO/DGDS/DEAGV/295/2022**, de fecha 17 de junio, el cual en su parte conducente, informó lo siguiente:

“ ...

Respecto de la petición “1.- Copia digital de padrón de madres, padres y tutores de beneficiarios del programa “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN”, en lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y que este conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente”, Me permito enviar de manera física y digital, el padrón de beneficiarios del programa social en la modalidad de Apoyo a madres, padres y tutores, con

anarioSN, esq. Calle 10, colonia Toleuca,
a Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
tel: 55 5276 6700 /oficina.alcaldia@aac.cdmx.gob.mx

CUADRO INNOVADOR Y DE
DERECHOS / NUESTRA



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES

corte al primer trimestre de 2022, cabe hacer mención que los cortes en los padrones se presentan de manera trimestral (anexo 1).

Respecto de la petición “2.- Copia digital del padrón de beneficiarios del programa “ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN” que funcione como responsables de estancias infantiles que brinden el servicio de atención y cuidado infantil”, en lo que no contravenga la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y que este conforme a la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal vigente”, y “3.- Informe en qué fecha ingresaron al programa social los responsables de estancias infantiles que brindan el servicio de atención y cuidado infantil”, y 4.- Informe los montos de las ministraciones económicas derivadas del apoyo que recibieron o recibirán por prestar el servicio de cuidado infantil conforme a las reglas de operación del programa social” Me permito enviar de manera física y digital, el padrón de beneficiarios del programa social en la modalidad de Apoyo a persona responsable de estancia infantil, que contiene la fecha de afiliación al programa y el monto de apoyo inicial y la ministración recibida al primer trimestre de 2022 (anexo 2).

Respecto de la petición “5. Copia del reporte de cumplimiento o incumplimiento a las reglas de operación del programa social por parte de las estancias infantiles y/o los responsables de las mismas”, Me permito enviar las cédulas de verificación de las solicitudes atendidas (anexo 3).

Respecto de la petición “6. Copia del o los documentos mediante los cuales la Dirección de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo realizó la verificación de los Programas Internos de Protección Civil y demás requerimientos normativos en la materia, de las estancias infantiles incorporadas al programa social”, Me permito informar que esta unidad administrativa no detenta, administra ni posee la información solicitada, sin embargo, en apego al principio de máxima publicidad, me permito enviar los comprobantes de que las Estancias Infantiles cuentan con un programa interno de protección (QR), en los términos del artículo 56 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México (anexo 4).

Respecto de la petición “7. Indique cuántas de las estancias infantiles beneficiarias del programa son de nueva creación y cuántas de ellas ya se encontraban en operación al inicio del programa.”, Me permito informar que esta unidad administrativa no detenta, administra ni genera la información solicitada, ya que la información que se solicita no es un requisito plasmado en las reglas de operación del programa, las estancias que se afilian pueden estar en operación, o al estar próximas a la afiliación pueden comenzar sus operaciones, también, a partir del apoyo inicial, pueden realizar las adecuaciones para la reapertura.

Respecto de la petición “8. Indique la dirección de todas y cada una de las estancias infantiles beneficiarias del programa social.”, Me permito informar que las direcciones de las estancias infantiles están contenidas en el anexo 2 de la presente respuesta, como parte del padrón.

Respecto de la petición “9. Informe la razón del por qué no ha sido publicado el padrón de personas beneficiarias como lo establece el punto 8.3 de las reglas de operación del programa social: “estancias infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón””, Me permito informar que la integración de padrones que hace referencia el numeral 8.3, con fundamento en el Artículo 34 de la Ley de Desarrollo Social y 58 de su Reglamento, corresponde con una publicación anual que se realiza en la Gaceta Oficial de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

México, es decir, al término del ejercicio fiscal, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año que corresponda, las dependencias deben enviar los padrones de beneficiarios, de hecho, esta unidad administrativa envió el padrón correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del programa social "Promoción del autocuidado y envejecimiento digno de las personas mayores y grupos de atención prioritaria", en los términos de normatividad referida que se describe a continuación:

Artículo 34.- En la Ciudad de México existirá un padrón unificado y organizado por cada uno de los programas de las Dependencias de la administración pública local, que contendrá la información sobre la totalidad de las personas que acceden a los diversos programas de desarrollo social. Dicho padrón unificado y los programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública local que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

II. Publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del año de ejercicio que se trate, los padrones de beneficiarios de los programas sociales, indicando nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación. Dichos padrones deberán estar ordenados en orden alfabético y establecerse en un mismo formato.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de junio de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señaló lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

“

- En cuanto al punto número 5 de mi solicitud:
"Copia del reporte de cumplimiento o incumplimiento a la reglas de operación del programa social "ESTANCIAS INFANTILES DE LA ALCALDÍA ALVARO OBREGÓN" por parte de las estancias infantiles y/o responsables de las mismas"
Donde solicito que me informe el **REPORTE** de cumplimiento o incumplimiento de las reglas de operación, a lo cual la autoridad me envía las cédulas de verificación de las solicitudes atendidas, sin que haya reporte alguno que establezca un método, un balance o un informe, figura que se establece en las reglas de operación del programa.
- En cuanto al punto número 7:
"Indique cuántas de las estancias infantiles beneficiarias del programa son de nueva creación y cuántas de ellas ya se encontraban en operación al inicio del programa"
La autoridad responsable responde en el oficio recurrido de la siguiente manera:
"... Me permito informar que esta unidad administrativa no detenta, administra ni genera la información solicitada, ya que la información que se solicita no es un requisito plasmado en las reglas del programa, las estancias que se afilian pueden estar en operación, o al estar próximas a la afiliación pueden comenzar sus operaciones, también a partir del apoyo inicial, pueden realizar las adecuaciones para la reapertura"

Al respecto, hago mención que en el requisito número 12, del apartado B), *Perfil de la población beneficiaria en la modalidad de Apoyo a responsables de estancias infantiles de la Convocatoria del Programa Social "Estancias Infantiles"*, se establece:

"12.- Autorización de apertura para la operación y funcionamiento de la estancia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, o en su caso, presentar el oficio de solicitud de autorización (acuse de admisión), en la que deberá pedir su incorporación al Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil."

Por lo cual, la autoridad responsable tiene conocimiento de las Estancias infantiles de nueva creación gracias a la solicitud o autorización de apertura para la operación, por lo no cabe sustento a la respuesta que da la autoridad, toda vez que la solicitud establece: "*Indique cuántas de las estancias infantiles beneficiarias del programa son de nueva creación*".

Por todo lo anterior, le solicito resolver a mi favor, y que sea atendida mi solicitud de información pública a cabalidad.

..." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 5 de julio de 2022**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El 17 de agosto de 2022, el *Sujeto Obligado* envió sus manifestaciones y alegatos, anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 2 de septiembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al *Sujeto Obligado* ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Una vez precisado lo anterior, y analizadas las constancias que integran el presente medio impugnativo, se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino en relación con la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el oficio **AAO/DGDS/DEAGV/398/2022**, con sus anexos correspondientes, de fecha 15 de AGOSTO de 2022; la cual que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante correo electrónico de misma fecha.

En este orden de ideas, este Órgano garante advierte la posible actualización de la causal prevista en la fracción II del artículo 249 de Ley de Transparencia, toda vez que el sujeto obligado emitió una presunta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza *el sobreseimiento por quedar sin materia*.

Consecuentemente, toda vez que, se observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de impugnación, este Instituto valora que se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia; mismo que a letra señala lo siguiente:

“...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...” Sic.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando este quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

Para ello, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, invocar la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión y la respuesta complementaria; presentándolas de la siguiente manera:

- **Solicitud de información:**

“1.- Copia del padrón de madres, padres o tutores, del programa estancias infantiles de la Alcaldía Álvaro Obregón, 2.-copia del padrón que funja como responsables de estancias infantiles, 3.- Fecha de ingreso de los responsables al programa social. 4.-monto que reciben las estancias infantiles, 5.-copia del reporte de cumplimiento o incumplimiento a las reglas de operación, 6.-

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

*programas internos de protección civil, 7.-cuantas estancias son de nueva creación, 8.-dirección de todas y cada una de las estancias, 9.-informe por qué no se ha publicado el padrón de beneficiarios".
Sic*

- **Respuesta inicial:** Se desprende que el sujeto obligado dio atención a la solicitud de información mediante oficio **AAO/DGDS/DEAGV/295/2022**, de fecha 17 de junio de 2022, manifestando que proporciona la información solicitada por el ahora recurrente.

- **Agravio:** Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el particular interpuso el presente recurso de revisión, desprendiéndose que, **su inconformidad radica que la información proporcionada por el sujeto obligado fue parcial.**

- **Respuesta complementaria:** Ahora bien, durante la substanciación del presente medio impugnativo, el sujeto obligado manifestó haber emitido información complementaria mediante el citado oficio de fecha 17 de agosto de 2022, misma que fue hecha del conocimiento de la persona recurrente mediante Correo electrónico, en dicha respuesta complementaria, así como en sus anexos correspondientes, se precisa la información correspondiente a lo solicitado, los cuales en su parte conducente manifiestan:
 - **Oficio AAO/DGDS/DEAGV/398/2022:**
“...En cuanto al requerimiento 5 se entrego un total de 12 reportes de vista.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada
2021 - 2024

Alcaldía Álvaro Obregón

REPORTE DE VISITA DE SUPERVISIÓN PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES

Fecha de visita de supervisión: 26/07/2022

Nombre de la Estancia Infantil: <u>Sociedad Mexicana de Benetton</u>		ID: <u>240-0</u>
Domicilio: <u>13 Calle Olivar del Cinde</u>	Código Postal: <u>06100</u>	
Nombre de la Responsable: <u>Nabera Casado</u>	Cargo: <u>Gerente General</u>	

Descripción	Cumple	No Cumple
Cumplir con los ordenamientos en materia de protección civil, salubridad y cualquier otra normatividad aplicable en beneficio de la población atendida. (RO Pág. 25 Punto 6)	✓	
Contar con el espacio físico suficiente para brindar servicios de cuidado y atención infantil por lo menos a 10 infantes. El espacio físico por aula deberá considerar un área de 2 metros cuadrados por cada infante. (RO Pág. 21 Punto 8)	✓	
Prestar un servicio de atención por al menos ocho horas por día. (RO Pág. 23 Punto 11)	✓	
Contar con el personal suficiente para brindar los servicios de cuidado y atención infantil, de acuerdo con el número total de niñas y niños inscritos: -Una o un asistente por cada ocho niñas (os). -Una o un asistente por cada cuatro niñas (os), en caso de que presenten alguna discapacidad. (RO Pág. 21 Punto 13)	✓	
Proveer al menos 2 comidas calientes y una colación al día para cada niña y niño, durante su estadía en la Estancia Infantil, las cuales deberán ser completas, equilibradas, inocuas, suficientes, variadas, adecuadas y de acuerdo con su edad, en apego a las normas oficiales aplicables y medidas de seguridad e higiene. (RO Pág. 21 Punto 12)	✓	

OBSERVACIONES:
 Durante esta visita se observó que el uso del patio se agudiza de manera adecuada, para uso de los grupos tiene un tiempo estable, cada semana se adecua un espacio de exploración en el área de patio, el cual cuenta con diversos materiales de texturas.
 Constante monitoreo por parte de la responsable de estancia a las diferentes grupos.


Nancy Becerra Uribe
 NOMBRE COMPLETO Y
 FIRMA DEL SUPERVISOR(A)

En cuanto al punto 7 se envía el siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Con respecto del punto 7 de la solicitud del Recurso de Revisión: "7. Indique cuántas de las estancias infantiles beneficiarias del programa son de nueva creación y cuántas de ellas ya se encontraban en operación al inicio del programa.". Me permito **confirmar** que esta unidad administrativa no detenta, administra ni genera la información solicitada, ya que la información que se solicita no es un requisito plasmado en las reglas de operación del programa, las estancias que se solicitan pueden estar en operación, o al estar próximas a la afiliación pueden comenzar sus operaciones, también, a partir del apoyo inicial, pueden realizar las adecuaciones para la reapertura.

1a. Casario S/N, Esq. Calle 18, colonia Tlalpa,
Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01150, Ciudad de México
teléfono: 55 5278 8750 ref: info@alcaldia@aac.scoms.gob.mx

MARCO PACHECO
16. PUNTO 7-2022
12/20 HCS

CIUDAD INNOVADORA Y DE
DERECHOS / DIVERSIDAD



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE
DIRECCIÓN DE EQUIDAD Y ATENCIÓN A
GRUPOS VULNERABLES

En el Recurso de Revisión se señala que el requisito No. 12 del apartado B) perfil de la población tiene correspondencia la pregunta 7, por lo que se infiere que esta unidad administrativa podría conocer, mediante la autorización para apertura, si la estancia infantil es de nueva creación o si ya se encontraba en operación. En este sentido me permito realizar las siguientes precisiones:

- La autorización para apertura se solicita con fundamento en el artículo 45 de la "Ley que Regula el Funcionamiento de los Centros de Atención y Cuidado Infantil para el Distrito Federal", y la autoridad facultada para su expedición es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.
- Sin embargo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México no ha realizado ningún proceso de autorización para apertura de ningún Centro de Atención y Cuidado Infantil, en cualquiera que sea su modalidad, en ninguna alcaldía, ya que, en las comunicaciones que se han llevado a cabo con la institución, manifiesta que desde la última reforma a la ley en la que se le faculta para la emitir la autorización para apertura (20 de marzo de 2020) no se han emitido lineamientos ni procedimientos para realizar dicha actividad, por lo que a la fecha no han llevado a cabo dicho proceso.
- Sin embargo, tal como lo menciona el numeral 12 para los requisitos de afiliación, que a la letra señala "12.- Autorización de apertura para la operación y funcionamiento de la estancia infantil ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, o en su caso, presentar el oficio de solicitud de autorización (acuse de admisión), en la que deberá pedir su incorporación al Padrón Único de Centros de Atención y Cuidado Infantil"; al respecto, las personas responsables de estancias infantiles presentaron, tal como lo señala el requisito 12, el acuse de admisión de la solicitud realizada.

Sic.

Con dicha respuesta el sujeto obligado argumentó se atendió el agravio formulado por el particular al momento interponer el presente recurso de revisión.

Para acreditar su dicho, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la impresión del correo electrónico de notificación efectuada el 17 de agosto de 2022 - medio de notificación señalado por la persona recurrente en su recurso de revisión- a través del cual hizo de su conocimiento la información complementaria encontrada en el multicitado oficio y sus anexos; documental con la cual se acredita la entrega de la información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

complementaria a la persona ahora recurrente. Cabe precisar que dicho oficio así como las documentales anexas proporciona respuesta puntual a la solicitud de información.



A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). ²

Ahora bien, a juicio de este Órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente a las licitaciones.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria con sus anexos correspondientes;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad administrativa competente al pronunciarse en el oficio de fecha 17 de junio de 2022 emitido por el responsable de Transparencia y Datos Personales; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado;** pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada.**

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber turnado la solicitud a sus áreas administrativas que pudieran contar con la información para que estas efectuaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la misma; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información. “ Sic.

Bajo esa tesis, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravio formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.³

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el principio de buena fe, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“ ...

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe... “Sic.

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. “Sic.

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración Segunda inciso c) de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

CUARTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3428/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de septiembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO